

FORMULARIOS DEL TÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS DE FUERZA EN CONOCER

Escrito preparando el recurso.—Al Juzgado eclesiástico.—D. José A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder en forma, ante el Juzgado parezco en los autos promovidos por D. Juan C., sobre *tal cosa*, y sin que sea visto conceder á V. S. más jurisdicción que la que por derecho le corresponda, digo: Que mi representado ha sido citado y emplazado en virtud de providencia de este juzgado eclesiástico para que comparezca ante el mismo á contestar á la demanda interpuesta por D. Juan C. sobre *tal cosa*; pero no puede someterse á V. S. en dicho negocio, por no ser de la competencia de la jurisdicción eclesiástica, como voy á demostrar. (*Se exponen las razones y fundamentos de la incompetencia del eclesiástico.*) Por todo lo cual,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con el poder que legitima mi personalidad, se sirva separarse del conocimiento de estos autos, por no ser de su competencia, y remitirlos al Juez de primera instancia de..., á quien corresponde conocer de ellos, protestando de lo contrario impetrar la Real protección contra la fuerza, pues así es conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Se dará á este incidente la misma sustanciación que á las excepciones dilatorias, oyendo á la parte contraria y al fiscal eclesiástico, y se decidirá en auto fundado. Si el juez eclesiástico se separa del conocimiento del negocio, mandará remitir los autos al juez secular competente, con emplazamiento de las partes para que acudan ante él á usar de su derecho; y si no accede á dicha pretensión, á la vez mandará al demandado que dentro de seis días conteste la demanda. En este último caso el demandado presentará el escrito siguiente:

Escrito pidiendo testimonio de la denegación.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que se me ha hecho saber la providencia de *tal fecha*, por la que se ha servido este Juzgado no dar lugar á mi pretensión deducida en escrito de *tal día*, declarándose competente para conocer de este negocio. Esta providencia perjudica los derechos de mi

parte, por lo que, en virtud de la protesta que hice en dicho escrito, se ve en la necesidad de interponer el recurso de fuerza ante el tribunal correspondiente; y al efecto,

Suplico al Juzgado se sirva mandar que el presente notario libre y me entregue el oportuno testimonio de dicha providencia con la relación necesaria de los antecedentes de la misma, como procede en justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

El juez eclesiástico debe acordar *como se pide* al anterior escrito, y luego que la parte obtenga el testimonio, interpondrá el recurso de fuerza. Pero si aquél se negase á dar dicho testimonio, se recurrirá en queja al Tribunal Supremo, ó á la Audiencia en su caso, esto es, al tribunal á quien corresponda conocer del recurso de fuerza, en la forma siguiente:

Escrito de queja por la denegación del testimonio.—A la Sala...—Don Roque A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder en forma, ante la Sala parezco por recurso de queja contra el juez eclesiástico de... y como más haya lugar en derecho digo: Que mi representado ha sido emplazado por dicho juez eclesiástico para que conteste á la demanda que ante él ha interpuesto D. Juan C. sobre *tal cosa*. En virtud de este emplazamiento compareció oportunamente en dicho Juzgado; pero creyéndole incompetente para conocer del negocio, pues como lo evidencia el mismo objeto de la demanda, el asunto es propio exclusivamente de la jurisdicción civil ordinaria, en escrito de *tal fecha* solicitó se separase el eclesiástico de su conocimiento, por no ser de su competencia, y lo remitiese al Juez de primera instancia de... á quien corresponde, protestando de lo contrario impetrar la Real protección contra la fuerza. A pesar de todo, el juez eclesiástico en providencia de *tal fecha* denegó la pretensión de mi parte, y habiendo solicitado ésta el oportuno testimonio de dicha providencia para interponer ante esta Sala el correspondiente recurso de fuerza, también se ha negado á dárselo, según aparece de las copias simples que presento, entregadas al procurador de mi parte al notificarle las indicadas providencias. Por todo ello se ve mi representado en la necesidad de hacer uso del remedio que concede el art. 433 de la ley de Enjuiciamiento civil, recurriendo en queja á la Sala, como lo hago en su nombre. Por tanto,

Suplico á la Sala que habiendo por presentados los documentos de que se ha hecho mérito, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir este recurso de queja contra el juez eclesiástico de... y en su virtud ordenar al mismo que en el término de tercero día facilite á mi representado el testimonio antes indicado de su providencia de *tal fecha*, dirigiéndole al efecto la correspondiente Real provisión, como procede en justicia que con costas pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Sres. de Sala...—Valencia, á tantos de tal mes y año.

Por interpuesto el recurso de queja á nombre de D. Justo B...: dirija-se Real provision al Provisor Juez eclesiástico de la Diócesis de Orihuela para que en el término de tercero dia facilite el testimonio de que se hace mérito en el anterior escrito. Así lo mandaron los Sres. del márgen, etc.

Notificacion al recurrente en la forma ordinaria.

Real provision para que se facilite el testimonio.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España. A vos el Provisor, Vicario general, Juez eclesiástico de..., sabed: Que en la nuestra Audiencia territorial de... y ante el Presidente y Magistrado de su Sala... se ha presentado por parte de D... el recurso que dice así: (*Aquí el recurso.*) El cual, visto por el Presidente y Magistrados de la referida Sala, por auto que proveyeron en... se acordó expedir esta nuestra Real provision conforme á lo dispuesto en el art. 434 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual os mandamos, que en el término de tercero dia desde aquel en que seais requerido con ella, faciliteis á la parte de D... el testimonio que os tiene pedido. Dada en... (*Lugar, fecha y firmas de los Presidentes del Tribunal y de la Sala y dos Magistrados más.*)—Yo D..., Escribano de Cámara de S. M. en la Sala... de la de la Audiencia de..., la hice escribir de acuerdo de los Sres. Presidente y Magistrados de dicha Sala. (*Rúbrica del Escribano de Cámara.—El Real sello y nota de haber sido registrada en la Cancillería, en la forma acostumbrada.*)—Real provision cometida al Provisor Juez eclesiástico de... para que facilite á la parte de D... el testimonio que expresa.—Corregida. (*Rúbrica del Presidente de Sala.*)—Escribanía de Cámara de ..

Escrito solicitando segunda Real provision, por no haber cumplido el eclesiástico lo mandado en la anterior.—A la Sala...—D. Roque A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que en tal dia fué presentada al Provisor, juez eclesiástico de..., la Real provision librada por esta Sala para que facilitase dentro de tercero dia á mi parte el testimonio de su providencia de tal fecha, por la que se negó á separarse del conocimiento de los autos promovidos por D. Juan C. sobre tal cosa, y á pesar del tiempo transcurrido, no sólo no ha cumplido lo ordenado por la Sala, sino que sigue dando providencias perjudiciales á mi representado y atentatorias á la jurisdiccion ordinaria; por lo que, para poner término á estos abusos, se hace preciso que la Sala interponga su autoridad con arreglo al artículo 435 de la ley de Enjuiciamiento civil. A este fin,

Suplico á la Sala se sirva dirigir segunda Real provision á dicho Juez eclesiástico para que inmediatamente cumpla lo ordenado por la misma, conminándole con la pena establecida en el Código penal, pues así es conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Sres. de Sala...—Valencia, á tantos de tal mes y año. Como se pide. Lo mandaron los Señores del márgen, etc.

Notificacion al procurador del recurrente.

Segunda Real provision.—(*Con la misma fórmula que la anterior, y á la conclusion se dirá:*) Por lo cual os mandamos que bajo la pena establecida en el Código penal cumplais con lo prevenido en nuestra Real provision de tal fecha, facilitando sin dilacion ni pretexto alguno á la parte de... el testimonio referido. Dado, etc.

Si á pesar de esta Real provision conminatoria, el juez eclesiástico no cumple con lo ordenado, á peticion de la parte se mandará, en la forma que luégo veremos, al juez de primera instancia del partido que recoja los autos y los remita, y que se proceda criminalmente contra el eclesiástico, conforme á lo prevenido en el art. 436.

Luégo que la parte haya obtenido el testimonio de la negativa del juez eclesiástico á separarse del conocimiento de la causa, interpondrá el recurso de fuerza en conocer ante el Tribunal Supremo ó la Audiencia, segun corresponda (art. 426), del modo siguiente:

Escrito interponiendo el recurso de fuerza en conocer.—A la Sala...—D. Roque A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder, ante la Sala parezco por recurso de fuerza en conocer contra el Juez eclesiástico de... y como más haya lugar en derecho digo: Que en tal fecha fué emplazada la parte á quien represento para que compareciese ante dicho Juez eclesiástico á contestar á la demanda que contra ella habia deducido D. Juan C. sobre tal cosa. Compareció, en efecto, obedeciendo el mandato de la autoridad; pero fué para hacerle presente que no era de su competencia el asunto de que se trataba, y si de la jurisdiccion Real ordinaria, suplicándole que se separara de su conocimiento y lo remitiese al Juez de primera instancia de... á quien corresponde, protestando de lo contrario impetrar el Real auxilio contra la fuerza. Mas, como verá la Sala por el testimonio que acompaño, el Juez eclesiástico ha denegado tan justa pretension, por lo que se ve mi parte en la necesidad de acudir á la Sala implorando su proteccion y Real auxilio contra la fuerza por medio del presente recurso. (*Se expondrá lo conveniente para demostrar la incompetencia de la jurisdiccion eclesiástica y que hace fuerza en conocer.*) Por todo lo cual,

Suplico á la Sala que habiendo por presentados el poder y testimonio

referidos, y por interpuesto este recurso en el nombre que comparezco, se sirva admitirlo y mandar al Provisor y Juez eclesiástico de... que con suspension de todo procedimiento remita á esta Sala dentro de tercero dia los autos de que se trata, con emplazamiento de las partes para que dentro de diez dias improrrogables comparezcan á usar de su derecho, dirigiéndole al efecto Real provision, todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 137 al 140 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así es conforme á justicia que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto admitiendo el recurso.—Sres. de Sala.....—Resultando..... (*Se expondrá con claridad y con la concision posible la pretension del recurrente y los hechos en que la funde.*)

Considerando que la parte recurrente ha preparado el recurso en la forma prevenida por la ley, como resulta del testimonio que ha presentado:

Considerando que segun resulta tambien de dicho testimonio, la demanda entablada por D. Juan C. en el Juzgado eclesiástico de Orihuela tiene por objeto que se declare á su favor el mejor derecho á la conmutacion de los bienes de una capellanía colativa, y en tal supuesto, existen motivos para estimar que, al admitirla el referido Juez, ha salido de los límites de sus atribuciones y competencia;

Se admite el recurso de fuerza en conocer, interpuesto por D. Justo A. contra el Juez eclesiástico de la diócesis de Orihuela, y dirijase al mismo Real provision mandándole que dentro de tercero dia remita á esta Sala los autos á que dicho recurso se refiere, con emplazamiento de las partes para que dentro de diez dias improrrogables comparezcan á hacer uso de su derecho, si les conviene. Y por este su auto, etc.

Notificacion al procurador del recurrente y al fiscal.

Real provision reclamando los autos.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España. A vos el Provisor Vicario general, Juez eclesiástico de..., sabed: Que en la nuestra Audiencia territorial de... se ha presentado por parte de D.... el recurso de fuerza que dice así: (*Aquí el recurso.*) Cuyo recurso, visto por el Presidente y Magistrados de la Sala..., por auto que proveyeron en..., acordaron admitirlo y expedir esta nuestra Real provision, conforme á lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la ley de Enjuiciamiento civil; por la cual os mandamos que, luégo que con ella seais requerido, dentro de tercero dia remitais los autos originales que expresa á esta nuestra Audiencia por conducto de su Presidente, previo emplazamiento de las partes para que en el término de diez dias improrrogables comparezcan ante la misma á usar de su derecho, si les conviene. Dada en... etc.

Si el juez eclesiástico no diese cumplimiento á esta Real provision, á petición de la parte se librará segunda Real provision conminándole con la pena establecida para este caso en el Código penal: pueden servir de modelo los formularios puestos anteriormente para el caso en que se negare á dar el testimonio.

En ambos casos, si el eclesiástico no cumpliese con lo ordenado en la segunda Real provision, se practicará lo que sigue:

Escrito pidiendo se recojan los autos del Juez eclesiástico.—A la Sala...—D. Roque A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que en tal dia se presentó al Provisor Juez eclesiástico de... la segunda Real provision librada por esta Sala, conminándole con la pena del Código penal para que remitiese á la misma dentro de tercero dia con emplazamiento de las partes los autos de que se trata (*ó en su caso*, para que facilitase á mi representado el testimonio de la providencia en que se negó á separarse del conocimiento de los autos), y á pesar del tiempo trascurrido, no ha cumplido con lo ordenado por la Sala, y sigue conociendo del negocio; por lo que, para poner término á estos abusos, se está en el caso de llevar á efecto dicha conminacion y lo demás que ordena el art. 143 en su referencia al 136 de la ley de Enjuiciamiento civil. A este fin,

Suplico á la Sala se sirva mandar al Juez de primera instancia del partido de... que recoja los mencionados autos y los remita á esta superioridad con emplazamiento de las partes para que dentro de diez dias improrrogables acudan á usar de su derecho; y que sin perjuicio de ello se proceda criminalmente á lo que haya lugar, pues así es conforme á justicia que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Sres. de Sala.. Valencia, á tantos de tal mes y año.

Librese carta-orden con la certificación correspondiente al Juez de primera instancia de Orihuela para que recoja los autos de que se trata y los remita á esta superioridad con emplazamiento de las partes para que dentro de diez dias improrrogables acudan á usar de su derecho, si les conviene; y para que se proceda á la formación de la causa criminal correspondiente, como previene la ley, sáquese el tanto de culpa que resulte contra el Provisor Juez eclesiástico de dicha ciudad y pásese á la Sala de lo criminal á los efectos que estime procedentes. Los Señores del margen, etc.

Notificacion al procurador de la parte y al señor fiscal.

Si fuese la Sala de lo criminal la que conozca del recurso de fuerza, en vez del último extremo de la anterior providencia, en que se manda pasar el tanto de culpa á la otra Sala, se dirá: *y hecho, dése cuenta para acordar lo que proceda.* Esto en el supuesto de que el conocimiento de la causa corresponda á la Sala de lo criminal, pues en otro caso se mandará remitir el tanto de culpa al tribunal competente.

Luégo que el juez de primera instancia reciba la carta-órden, acordará que se guarde y cumpla, y para recoger los autos podrá emplear el procedimiento que se ha indicado en el comentario del art. 436 (pág. 330), teniendo presente lo que dispone el 444.

Recibidos los autos en la Audiencia, ó en el Tribunal Supremo en su caso, ya los remita el juez de primera instancia, ya el mismo juez eclesiástico, el cual podrá citar al fiscal de su juzgado para que comparezca á defender su jurisdicción, ó comparecer por sí mismo con este objeto, dictará la Sala la siguiente

Providencia.—Acúcese el recibo de los autos, y pasen al relator para la formación del apuntamiento, teniéndose por parte al señor fiscal.

Notificación al señor fiscal, al procurador del recurrente y á los demás interesados que se hubieren personado.

Cuando se hayan recogido los autos por haberse negado el juez eclesiástico á facilitar el testimonio de su providencia que la ley exige para preparar el recurso, no recaerá auto de admision, y en la anterior providencia se añadirá: *se tiene por admitido el recurso.*

Formado el apuntamiento, se dará al recurso la sustanciacion establecida para las apelaciones de los incidentes, en la seccion 3.^a, tít. VI del libro 2.^o, cuyos *formularios* podrán consultarse, debiendo recaer uno de los fallos que ordena el art. 448, y teniendo presente que no han de entenderse las actuaciones con la parte que no comparece, ni han de señalarse los estrados para las notificaciones, y que contra dichos fallos no se da ulterior recurso.

TITULO IV DE LAS ACUMULACIONES

Con exactitud filológica se ha hecho técnica del foro la voz *acumulacion*, para significar la reunion ó agregacion de dos ó más procesos ya incoados, á fin de que, viniendo á formar uno solo, se continúen y decidan en un mismo juicio; ó el ejercicio, uso ó union de varias acciones en una demanda para ventilarlas á la vez en un solo juicio, y que se resuelvan en una misma sentencia: así es que la *acumulacion* puede ser *de autos* y *de acciones*.

La ley de Enjuiciamiento civil de 1855 sólo trató *de la acumulacion de autos*, dedicando á esta materia el tít. 4.^o de su 1.^a parte; y como hizo caso omiso de la *de acciones*, fué preciso que ésta siguiera rigiéndose por la antigua jurisprudencia. Con tal motivo, al comentar en nuestra obra anterior dicho título, decíamos en la introduccion del mismo lo siguiente:

«En el presente título trata la nueva ley (la de 1855) de la acumulacion de autos, reduciendo á preceptos y reglas fijas la doctrina más autorizada de nuestros prácticos, y admitida por la jurisprudencia, acerca de los casos en que procede y de los trámites para realizarla; pues es de advertir que en nuestro antiguo derecho no se encuentra disposicion alguna que trate directamente de la acumulacion de autos ó de procesos: las hay, sí, que hablan de la acumulacion de acciones, en las cuales y en la legislación romana se funda la doctrina de Carleval, Salgado, Hevia Bolaños, Gomez Negro, Febrero y otros escritores prácticos, y la que hasta ahora ha prevalecido en nuestros tribunales relativamente á la acumulacion de autos. Esta falta de precepto legal naturalmente daba ocasion á dudas y á pareceres encontrados, cuya decision estaba por tanto sujeta al arbitrio judicial, con los inconvenientes que son